



Conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 87. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la **Unidad de Transparencia**, sin menoscabo de las que existen en otros ordenamientos, las siguientes:

- I.** Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley General;
- II.** Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública, así como los datos personales de los cuales dispongan;
- III.** Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deban de dirigirlas;
- IV.** Formular un programa de capacitación en materia de acceso a la información, y gobierno abierto, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
- V.** Fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información, así como promover políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;
- VI.** Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VII.** Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Operar, dentro del sujeto obligado correspondiente, los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IX.** Registrar las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas de manera escrita, dentro del sistema de solicitudes de acceso a la información;
- X.** Efectuar las notificaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones y recibir las notificaciones del instituto;

Responsable de la información: Lic. Myriam Fuentes Pedraza. Directora de Recursos Humanos

Fecha de actualización: 01 de julio de 2024

<https://www.pjecz.gob.mx/transparencia-tca/>

Conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 87. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la **Unidad de Transparencia**, sin menoscabo de las que existen en otros ordenamientos, las siguientes:

- XI.** Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el instituto;
- XII.** Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información y sus resultados;
- XIII.** Hacer del conocimiento del instituto y de los órganos de control interno, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y la presente ley; y
- XIV.** Las demás previstas en la Ley General, la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales y en esta ley.

Artículo 86. Las Unidades de Transparencia dependerán del titular del sujeto obligado y estarán integradas por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del instituto la integración de las Unidades de Transparencia.

El responsable de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado deberá de cumplir, cuando menos, los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I.** Contar con título profesional a nivel de licenciatura o superior; y
- II.** Contar con experiencia mínima de un año en materias de transparencia, acceso a la información, archivos, protección de datos personales y gobierno abierto.